

Señora juez: A su despacho el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de enero de 2021

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1º. Tratándose esta de una demanda verbal sumaria por ser interpuesta por persona diferente a la discapacitada, no se indica contra quien va dirigida, indicándose su domicilio y lugar de notificación, ya que en estos procesos se trata de un asunto contencioso, que no está sometido a un trámite especial según lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

2º. El Artículo 54 de la Ley 1306 de 2019, establece que los procesos de Adjudicación de Apoyos Transitorios, proceden cuando una persona mayor de edad se encuentre **absolutamente imposibilitada**, para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. Del examen de las probanzas presentadas no vislumbran las exigencias de Ley para tramitar la Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios en despachos judiciales, toda vez que si bien dan cuenta que se indica la pérdida de la capacidad laboral, del 97% y una serie de secuelas médicas permanentes físicas, ello no es indicador de que no pueda expresar su voluntad y preferencias de alguna forma, requisito indispensable para incoar esta acción.

No se especifica por tanto, la garantía de disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación (formas de comunicarse) de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiere para permitir su accesibilidad en la valoración de apoyos. (artículo 34 inciso 5 de la Ley 1996 de 2019).

3º. Se debe especificar el tipo de apoyo que pretende la demandante y allegar las pruebas conducentes, además de indicar que otro tipo de apoyos necesita la persona discapacitada y quien podría por propia voluntad realizarlo, su grado de confianza y cercanía con él y presentar las pruebas documentales referentes.

4º. Se deben relacionar los familiares más cercanos que conforman la unidad familiar y podrían estar interesados en desempeñar el apoyo, (hijos, hermanos, familia extensa) indicando nombres completos, direcciones, teléfonos fijos o celulares, correos electrónicos o whassapp, tipo de familiaridad con la persona discapacitada.

Por lo anterior se

RESUELVE:

1º. Inadmítase la presente demanda impetrada por la señora AMELIA SOFÍA, mediante apoderada judicial.

2 Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3. Téngase a la Dra JULIBETH JOHANA PADRÓN VEGA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mlc

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Código de verificación:

c165a52776b19d7dde1d956aa722077ec7909774a6510e121e889c1adf2eb2

Documento generado en 20/01/2021 12:44:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**